

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 31648**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA CONTINUIDAD DURANTE EL AÑO FISCAL 2022 DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO A QUE HACE REFERENCIA EL INCISO A) DEL NUMERAL 2 DE LA CENTÉSIMA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31365, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la continuidad durante el año fiscal 2022 del proceso de nombramiento a que hace referencia el inciso a) del numeral 2 de la centésima quinta disposición complementaria final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 2. Autorización de la continuidad del proceso de nombramiento

Se autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), a continuar durante el año fiscal 2022 con el proceso de nombramiento al que alude el inciso a) del numeral 2 de la centésima quinta disposición complementaria final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, de hasta el sesenta por ciento (60 %) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, a los que se refiere el artículo 1 de la Ley 30957, el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autorizado mediante el literal f) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado mediante el inciso a) del numeral 2 de la centésima quinta disposición complementaria final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Autorización**

Se autoriza, durante el año fiscal 2022, a las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales que cuenten con recursos sin certificar de las partidas 2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES y 2.3. BIENES Y SERVICIOS, a que realicen las modificaciones presupuestarias en nivel funcional programático, a fin de habilitar recursos a favor de la partida 2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES, para el PAGO DE PENSIONES bajo el régimen del Decreto Ley 20530 a favor de los docentes y trabajadores administrativos cesantes.

La presente disposición complementaria entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2137583-1

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA Nº 025-2022**

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE UNA SUBVENCIÓN PARA LA MITIGACIÓN AGROPECUARIA POR EMERGENCIA A FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR SEQUÍA SEVERA A NIVEL NACIONAL

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, constituye una atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso; asimismo, de acuerdo con el artículo 88 de dicha norma, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, en la Vigésimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Política de Desarrollo Agrario y Rural", se establece que el Estado Peruano se compromete a impulsar el desarrollo agrario y rural del país;

Que, mediante la Ley Nº 31360, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la emergencia alimentaria a nivel nacional y la continuidad de la Campaña Agrícola 2021-2022, se exhorta al Poder Ejecutivo, para que, a través de sus sectores competentes, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realicen las acciones urgentes, con la finalidad de dar continuidad a la Campaña Agrícola 2021-2022 y el apoyo de los productores agrarios a nivel nacional; así como, en atención de la emergencia alimentaria de la población vulnerable, brinden el apoyo para el funcionamiento

adecuado de los comedores populares, ollas comunes y programas sociales;

Que, con el Decreto Supremo N° 022-2021-MIDAGRI, se aprueba los Lineamientos de la Segunda Reforma Agraria, que tienen por objetivo incrementar de manera sostenible los ingresos y calidad de vida de los productores de la agricultura familiar, cooperativa, comunera y empresarial, promoviendo acciones articuladas de distintos niveles de gobierno con enfoque territorial y multisectorial, en el marco de la Política General del Gobierno 2021-2026;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-MIDAGRI, se declara en emergencia el Sector Agrario y de Riego a nivel nacional por el periodo de ciento veinte (120) días calendario, por los efectos generados por la COVID-19, el incremento de los precios de los insumos agrarios a nivel internacional y agravado por los conflictos internacionales que impactan negativamente en el agro peruano, en la economía nacional y en la seguridad alimentaria; medida prorrogada por el Decreto Supremo N° 012-2022-MIDAGRI, a partir del 18 de julio de 2022, hasta por un plazo de ciento sesenta y siete (167) días calendario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros, puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones de excepción inmediatas que correspondan, efectuado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, la agricultura peruana viene sobrellevando condiciones hidrometeorológicas que no han sido favorables desde el inicio de la campaña agrícola, por la escasa y nula presencia de lluvias principalmente en la sierra del país, las cuales han prolongado la sequía afectando los sembríos de los cultivos en gran parte de las zonas agrícolas de la Sierra central y sur del país; al respecto, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), menciona que, desde el mes de octubre de 2022, se viene presentando una deficiencia de lluvias principalmente en la sierra del país, generando sequías similares a las ocurridas en el año 1976;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco del documento Marco Orientador de Cultivos 2022/2023, correspondiente a la presente campaña agrícola que inicia en el mes de agosto de 2022 y culmina en el mes de julio de 2023, para el caso de los seis (06) principales cultivos transitorios: arroz, papa, maíz amarillo duro, maíz amiláceo, maíz choclo y quinua, para los tres primeros meses de la campaña agrícola disminuyó en 6%, comparado con el promedio de las últimas cinco campañas agrícolas, principalmente se registraron menores áreas sembradas en arroz (-4,9%), papa (-12,1%), maíz choclo (-6,6%) y quinua (-30,5%); contrariamente, aumentaron las áreas de maíz amarillo duro (5,2%) y maíz amiláceo (2,2%) siendo esta variación negativa dentro del rango de precaución "ámbar"; asimismo, algunas zonas productoras presentaron retrasos en las siembras, debido al déficit del recurso hídrico ante la escasa presencia de lluvias en la sierra, teniendo en cuenta que la campaña grande que se realiza entre los meses de agosto a diciembre concentra las siembras en cerca del 75% y la mayor parte de estas áreas agrícolas son de secano, es decir dependen de las lluvias;

Que, por su parte, el retraso en la ocurrencia de precipitaciones en la zona altoandina del país, donde la actividad económica principal es la crianza de alpacas, también afecta la disponibilidad de la cantidad y calidad

de pastos naturales, que son la base fundamental para la alimentación de las alpacas. Al no haber suficiente alimento y estando las alpacas hembra con alrededor de 9 meses de gestación, tienden a abortar la cría como una estrategia de sobrevivencia, afectando los medios de vida (capital pecuario) de las familias dedicadas a dicha actividad pecuaria; al respecto, el estimado de muerte de crías de alpacas por abortos provocados por el inminente retraso de lluvias (sequía) alcanza los 293,286 abortos, los cuales han afectado que 80,509 familias de productores/as generen un crecimiento bruto de la población alpaquera equivalente a 219,964 animales en 11 departamentos del país (Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna); a partir de ello, se estima una pérdida de S/ 61 133 162,72, considerando lo que los productores/as dejarían de obtener si hubieran vendido los animales como carne (S/ 266,00 por alpaca);

Que, asimismo, el impacto de los cultivos en el país y su afectación negativa en los principales cultivos como el arroz, papa, maíz choclo y quinua, ha generado un detrimento de 32 mil hectáreas dejadas de cultivar, y se estima en 413 mil toneladas de productos dejadas de cosechar y cuyo valor de pérdida monetaria asciende a S/ 645 439 000,00 (Seiscientos Cuarenta y Cinco Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil y 00/00 Soles); por tanto, se estima que la pérdida económica del impacto de la sequía en el sector agropecuario asciende a un valor de S/ 701 750 000,00 (Setecientos Un Mil Millones Setecientos Cincuenta Mil y 00/100 Soles);

Que, por su parte, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha señalado que el volumen de producción de importantes cultivos agrícolas se ha reducido en términos anuales, como es el caso de la papa (-23%), el maíz choclo (45%), arroz cáscara (8%), maíz amarillo duro (-15%), palma aceitera (-14%), plátano (-4%) y quinua (-76%), cuyo comportamiento responde en su mayoría a la reducción en la superficie cultivada, lo cual se asocia, principalmente a la ocurrencia de un evento extraordinario e imprevisible como es la presencia de una sequía extrema, y que se evidencia geográficamente a través del análisis espacial del Índice Estandarizado de Precipitación (SPI) en su categoría anomalía de precipitación "extremadamente seca" reportada en los boletines oficiales del SENAMHI, donde analiza los episodios de sequía extremos ocurridos en diferentes distritos del territorio nacional, afectando las actividades agrícolas y pecuarias;

Que, esta situación evidencia la necesidad de satisfacer la demanda de productores agropecuarios identificados en 408 distritos de 17 departamentos afectados en más del cincuenta por ciento (50%) por sequía severa, medida por el Índice estandarizado de precipitaciones, según el SENAMHI, identificado al mes de noviembre de 2022 como el mes más seco desde hace 56 años; considerando a los productores agropecuarios que cuentan con una afectación o pérdida total de sus áreas de cultivos y han sufrido la pérdida de alpacas; a través del otorgamiento de una subvención para la mitigación agropecuaria, siendo dicha medida de necesidad pública e interés nacional y de ejecución prioritaria, en materia económica y financiera, por lo que se requiere su urgente aplicación a nivel nacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio; que permitan brindar apoyo a los productores agropecuarios afectados en más del cincuenta por ciento (50%) por sequía severa, en 408 distritos de 17 departamentos a nivel nacional, según el Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia, a fin de facilitar su reinserción en la actividad productiva del país.

Artículo 2. Otorgamiento de la Subvención para la Mitigación Agropecuaria por Emergencia a favor de productores agropecuarios

Autorízase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a otorgar una Subvención para la Mitigación Agropecuaria por Emergencia a favor de los productores agropecuarios afectados en más del cincuenta por ciento (50%) por sequía severa, en relación a sus cultivos y crianzas, en 408 distritos de 17 departamentos a nivel nacional, según el Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3. Autorización de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 341 519 237,00 (TRESCIENTOS CUARENTAY UN MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para ser transferidos financieramente al Fondo AGROPERU para los fines autorizados en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, así como los gastos financieros, con cargo a recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al detalle siguiente:

EGRESOS

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia S/ 341 519 237,00

TOTAL EGRESOS S/ 341 519 237,00

EGRESOS

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	013	: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Agricultura - Administración Central
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5001067	: Promoción de la competitividad agraria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.4 Donaciones y Transferencias S/ 341 519 237,00

TOTAL UE 001 S/ 341 519 237,00

3.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la presente medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4. Autorización para realizar transferencias financieras a favor del Fondo AGROPERÚ

4.1 Autorízase a MIDAGRI a realizar transferencias financieras a favor del Fondo AGROPERÚ, con el fin de otorgar la Subvención para la Mitigación Agropecuaria por Emergencia a favor de los productores agropecuarios afectados en más del cincuenta por ciento (50%) por sequía severa, en relación a sus cultivos y crianzas, en 408 distritos de 17 departamentos a nivel nacional, según el Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia, con cargo a los recursos autorizados en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

Dicha transferencia financiera se aprueba mediante resolución del Titular del MIDAGRI, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Ministerio, y se publica en el diario oficial El Peruano.

4.2 El MIDAGRI suscribe el convenio de comisión de confianza con el AGROBANCO, con el fin de viabilizar la administración de los recursos transferidos al MIDAGRI, y este como administrador, celebre un convenio de pagaduría con el Banco de la Nación u otras entidades financieras, para los fines señalados en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5. Criterios de elegibilidad para la Subvención para la de Mitigación Agropecuaria por Emergencia

5.1 Para acceder a la Subvención para la Mitigación Agropecuaria por Emergencia autorizada en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, los(as) productores(as) agropecuarios debe cumplir con los criterios de elegibilidad siguientes:

a) Conducir unidades agropecuarias mayores de cero y hasta cuatro (4) hectáreas afectadas en más del cincuenta por ciento (50%) por sequía severa, en 408 distritos de 17 departamentos según el Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia, o;

b) Conducir actividades pecuarias de crianza mayores a una y hasta doce (12) cabezas de alpaca.

c) Estar registrado(a), hasta el 13 de diciembre de 2022, en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, creado por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adelante el Padrón de Productores Agrarios.

d) No ser beneficiario de los Decretos de Urgencia N° 013-2022 y N° 022-2022.

e) No encontrarse registrados(as) en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

5.2 Los(as) productores(a) agropecuarios que cumplan con los criterios de elegibilidad señalados en el numeral anterior, acceden, por única vez y de manera extraordinaria, al beneficio de la Subvención para la Mitigación Agropecuaria por Emergencia; en ese sentido, los productores agropecuarios que conduzcan actividades agrícolas y pecuarias conjuntamente, sólo serán beneficiarios por una de ellas, tomando como valor económico a la mayor de ambas.

5.3 La Subvención para la Mitigación Agropecuaria por Emergencia es otorgada por única vez a favor de productores agropecuarios que conducen unidades agropecuarias mayores de cero y hasta cuatro (4) hectáreas hasta por la suma de S/ 800, 00 (OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) por hectárea; y, a favor de productores agropecuarios que se dedican a la crianza de alpacas, hasta la suma de S/ 266,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por cabeza de alpaca, hasta un máximo de doce (12).

Artículo 6. Aprobación del listado de productores(as) agropecuarios beneficiarios(as)

6.1 La Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas del MIDAGRI elabora el listado de beneficiarios que cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia y lo remite al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), solicitando que se realice el cotejo masivo de datos, según el procedimiento establecido por RENIEC para dicho servicio.

6.2 El RENIEC realiza el cotejo masivo de datos de los registros del listado de beneficiarios que remite el MIDAGRI formalmente, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de dicha remisión, sin irrogar gastos a dicho Ministerio.

6.3 Una vez que el MIDAGRI, a través de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas, reciba la información referida en el numeral precedente por parte del RENIEC, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, aprueba mediante Resolución Ministerial, el listado de beneficiarios que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 7. Transparencia y control

El Sistema Nacional de Control, en el marco de sus competencias, efectúa el control simultáneo de las acciones realizadas por las entidades públicas al amparo del presente Decreto de Urgencia, sin perjuicio del control posterior, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Artículo 8. Seguimiento, monitoreo y difusión

8.1 El MIDAGRI, a través de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, en coordinación con los órganos y dependencias que correspondan, es responsable del seguimiento y monitoreo de la entrega de la Subvención para la Mitigación Agropecuaria por Emergencia, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

8.2 El MIDAGRI, a través de la Unidad Ejecutora 001-155: Ministerio de Agricultura - Administración Central es responsable de la ejecución de lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, así como de realizar la difusión de sus alcances, a fin de brindar información oportuna a sus potenciales beneficiarios, que les permita identificar adecuadamente los criterios de elegibilidad y procedimientos para acceder al beneficio de entrega de la referida subvención.

8.3 El MIDAGRI, a través de la Unidad Ejecutora 001-155: Ministerio de Agricultura - Administración Central, debe informar a la Contraloría General de la República sobre los gastos realizados al amparo del presente Decreto de Urgencia, y publicarlas en su sede digital.

Artículo 9. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

9.1 El(La) Titular del MIDAGRI es responsable de la adecuada implementación de la presente norma, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

9.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 10. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos transferidos en virtud del artículo 3 y al Presupuesto Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 11. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2023, salvo lo establecido en los

artículos 3 y 4, los cuales tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 12. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, aprueba de ser necesario, mediante Resolución, el procedimiento que regula el acceso al beneficio de otorgamiento de la Subvención para la Mitigación Agropecuaria por Emergencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

No.	Departamento	Provincia	Distrito
1	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO
2	PUNO	LAMPA	PALCA
3	JUNIN	YAULI	PACCHA
4	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA
5	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA
6	PUNO	CARABAYA	CORANI
7	PUNO	SANDIA	CUYUCUYO
8	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA
9	JUNIN	JAUJA	JAUJA
10	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO
11	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA
12	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY
13	JUNIN	JAUJA	MARCO
14	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA
15	JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN
16	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE
17	PUNO	MELGAR	CUPI
18	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS
19	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA KINTIARINA
20	ANCASH	CORONGO	BAMBAS
21	JUNIN	JAUJA	MASMA
22	JUNIN	JAUJA	LLOCLLAPAMPA
23	PUNO	CARABAYA	AYAPATA
24	JUNIN	JAUJA	HUERTAS
25	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ
26	CUSCO	LA CONVENCION	INKAWASI
27	ANCASH	CORONGO	ACO
28	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO
29	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE
30	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL
31	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI
32	JUNIN	JAUJA	PACA
33	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA
34	HUANUCO	MARA ÑAON	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA

No.	Departamento	Provincia	Distrito
35	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON
36	ANCASH	PALLASCA	CABANA
37	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO
38	JUNIN	JAUJA	JULCAN
39	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA
40	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA
41	PUNO	PUNO	CHUCUITO
42	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA
43	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA
44	PUNO	SANDIA	PHARA
45	PUNO	MELGAR	NU ÑAOA
46	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA
47	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA
48	AYACUCHO	LA MAR	ANCHIHUAY
49	PUNO	LAMPA	CALAPUJA
50	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ
51	ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA
52	ANCASH	CORONGO	YUPAN
53	PUNO	CARABAYA	ITUATA
54	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN
55	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA
56	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA
57	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA
58	JUNIN	TARMA	PALCA
59	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO
60	PUNO	LAMPA	PUCARA
61	PUNO	PUNO	PUNO
62	PUNO	LAMPA	NICASIO
63	HUANUCO	HUANUCO	SAN PABLO DE PILLAO
64	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI
65	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO
66	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN
67	PUNO	MELGAR	UMACHIRI
68	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN
69	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO
70	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA
71	PUNO	CARABAYA	CRUCERO
72	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA
73	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI
74	AYACUCHO	LA MAR	ORONCCOY
75	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN
76	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA
77	PUNO	SANDIA	QUIACA
78	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO
79	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE
80	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE
81	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO
82	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO
83	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA
84	HUANUCO	LEONCIO PRADO	CASTILLO GRANDE
85	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT
86	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCCHA
87	ANCASH	PALLASCA	LLAPO
88	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS
89	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA
90	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR
91	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS
92	PUNO	AZANGARO	AZANGARO
93	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO
94	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC
95	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO
96	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA
97	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN
98	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA

No.	Departamento	Provincia	Distrito
99	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA
100	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
101	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN
102	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA
103	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS
104	PUNO	CARABAYA	COASA
105	ANCASH	SANTA	MACATE
106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS
107	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA
108	JUNIN	JAUJA	PANCAN
109	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE
110	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO
111	PUNO	LAMPA	LAMPA
112	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ
113	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA
114	PUNO	MELGAR	AYAVIRI
115	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA
116	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO
117	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS
118	JUNIN	JAUJA	RICRAN
119	CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN
120	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA
121	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA
122	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY
123	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO
124	PUNO	LAMPA	OCUVIRI
125	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL
126	JUNIN	JAUJA	POMACANCHA
127	ANCASH	SIHUAS	RAGASH
128	ANCASH	PALLASCA	TAUCA
129	PUNO	SAN ROMAN	CABANA
130	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE
131	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL
132	PUNO	AZANGARO	CAMINACA
133	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI
134	PUNO	MOHO	MOHO
135	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA
136	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC
137	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS
138	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION
139	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE
140	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA
141	PUNO	MELGAR	MACARI
142	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO
143	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI
144	PUNO	HUANCANE	HUATASANI
145	JUNIN	SATIPO	SATIPO
146	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI
147	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR
148	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS
149	PUNO	AZANGARO	ASILLO
150	PUNO	PUNO	VILQUE
151	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA
152	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA
153	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO
154	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN
155	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA
156	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA
157	JUNIN	SATIPO	PANGO
158	PUNO	MELGAR	ORURILLO
159	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA
160	PUNO	PUNO	PLATERIA
161	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE
162	CUSCO	CANAS	LAYO



No.	Departamento	Provincia	Distrito
163	PUNO	PUNO	TIQUILLACA
164	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA
165	PUNO	CARABAYA	USICAYOS
166	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN
167	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA
168	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ
169	CUSCO	ESPINAR	OCORURO
170	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR
171	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU
172	JUNIN	JAUJA	YAULI
173	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA
174	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO
175	AYACUCHO	LA MAR	AYNA
176	AYACUCHO	LA MAR	ANCO
177	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA
178	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA
179	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI
180	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCA ðæADA
181	CUSCO	CANAS	LANGUI
182	APURIMAC	CHINCHEROS	LOS CHANKAS
183	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA
184	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA
185	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL
186	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI
187	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	MARMOT
188	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI
189	PUNO	LAMPA	CABANILLA
190	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI
191	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA
192	JUNIN	JAUJA	JANJAILLO
193	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA
194	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ
195	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
196	ANCASH	CORONGO	CORONGO
197	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA
198	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA
199	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ROBLE
200	PUNO	AZANGARO	ACHAYA
201	JUNIN	JAUJA	MOLINOS
202	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE
203	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA
204	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMEBAMBA
205	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA
206	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BA ðæOS DEL INCA
207	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA
208	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA
209	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA
210	ANCASH	CORONGO	CUSCA
211	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA
212	PUNO	AZANGARO	MU ðæANI
213	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN
214	ANCASH	POMABAMBA	QUINUABAMBA
215	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA
216	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO
217	CUSCO	CANCHIS	SICUANI
218	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO
219	JUNIN	SATIPO	VIZCATAN DEL ENE
220	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA
221	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
222	JUNIN	JAUJA	ACOLLA
223	PUNO	MELGAR	LLALLI
224	PUNO	SAN ROMAN	SAN MIGUEL

No.	Departamento	Provincia	Distrito
225	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU
226	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN
227	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI
228	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS
229	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN
230	ANCASH	CORONGO	YANAC
231	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA
232	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS
233	PUNO	PUNO	AMANTANI
234	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA
235	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY
236	PUNO	PUNO	MA ðæAZO
237	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA
238	JUNIN	TARMA	TARMA
239	PUNO	SANDIA	SANDIA
240	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAI
241	JUNIN	TARMA	TAPO
242	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI
243	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA
244	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO
245	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA
246	PUNO	AZANGARO	POTONI
247	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA
248	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA
249	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA
250	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO
251	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN
252	PUNO	CARABAYA	MACUSANI
253	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA
254	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO
255	JUNIN	JAUJA	TUNAN MARCA
256	PUNO	MELGAR	ANTAUTA
257	JUNIN	JAUJA	MONOBAMBA
258	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS
259	ANCASH	HUAYLAS	MATO
260	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA
261	PUNO	HUANCANE	COJATA
262	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI
263	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU
264	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE
265	PUNO	MOHO	CONIMA
266	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA
267	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON
268	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA
269	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA
270	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA
271	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS
272	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA
273	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUAYLLAY GRANDE
274	JUNIN	JAUJA	CURICACA
275	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS
276	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA
277	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR
278	JUNIN	TARMA	LA UNION
279	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC
280	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA
281	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA VIRGEN
282	CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ
283	PUNO	SANDIA	LIMBANI
284	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA
285	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO
286	JUNIN	YAULI	LA OROYA

No.	Departamento	Provincia	Distrito
287	JUNIN	YAULI	MOROCCOCHA
288	JUNIN	JAUJA	PARCO
289	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA
290	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA
291	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO
292	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA
293	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN
294	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUE- HUANCA
295	PUNO	PUNO	CAPACHICA
296	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY
297	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA
298	JUNIN	CONCEPCION	COMAS
299	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO
300	HUANUCO	MARA MARCON	LA MORADA
301	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA
302	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO
303	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA
304	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA
305	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH
306	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA
307	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY
308	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE AN- TAPARCO
309	PUNO	AZANGARO	CHUPA
310	JUNIN	JAUJA	SAUSA
311	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA
312	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON
313	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL
314	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA
315	JUNIN	YAULI	CHACAPALPA
316	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS
317	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS
318	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO
319	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI
320	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO
321	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO
322	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO
323	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO
324	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA
325	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA
326	HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA
327	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL
328	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA
329	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE
330	JUNIN	JAUJA	YAUYOS
331	HUANUCO	LEONCIO PRADO	SANTO DOMINGO DE ANDA
332	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA
333	HUANUCO	PACHITEA	UMARI
334	HUANUCO	LEONCIO PRADO	PUEBLO NUEVO
335	PUNO	PUNO	HUATA
336	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS
337	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO
338	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO
339	PUNO	AZANGARO	ARAPA
340	UCAYALI	ATALAYA	RAIMONDI
341	HUANUCO	MARA MARCON	CHOLON
342	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROC- CHAC
343	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO
344	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO
345	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY
346	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA

No.	Departamento	Provincia	Distrito
347	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI
348	PUNO	PUNO	ACORA
349	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA
350	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN
351	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA
352	JUNIN	JUNIN	JUNIN
353	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA
354	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA
355	SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO
356	JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE
357	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO
358	ANCASH	SIHUAS	QUICHES
359	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO
360	PUNO	PUNO	PICHACANI
361	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY
362	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO
363	HUANUCO	MARA MARCON	HUACRACHUCO
364	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA
365	JUNIN	JAUJA	ATAURA
366	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA
367	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
368	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA
369	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO
370	PUNO	AZANGARO	SAMAN
371	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA
372	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ
373	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN
374	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA
375	APURIMAC	CHINCHEROS	ROCHACC
376	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA
377	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA
378	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU
379	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS
380	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURIJA
381	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI
382	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO
383	ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU
384	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA
385	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA
386	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA
387	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS
388	PASCO	PASCO	HUACHON
389	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA
390	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO
391	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO
392	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE
393	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO
394	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA
395	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN
396	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA
397	CUSCO	CANCHIS	TINTA
398	JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO
399	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUC
400	PUNO	MOHO	TILALI
401	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA
402	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA
403	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA
404	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS
405	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO
406	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO
407	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP
408	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	INAPARI